

Coconuco - Cauca, 17 de julio de 2.023.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COCONUCO – PURACE (CAUCA).

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Demandante: JESÚS MARÍA ASTAIZA.

Demandados: SOCIEDAD INVERSIONES NUEVO CAUCA EN LIQUIDACIÓN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 19-585-4089-001-**2022-00049-00**.

VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ, mayor y vecino de Popayán, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador Ad - Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, designado mediante auto No. 0124 de fecha 21 de junio de 2023 proferido por este Despacho, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito Contestar la demanda civil de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y su subsanación, de acuerdo al encargo de curaduría aceptado en el presente asunto y de la cual se me corrió traslado el 13 de julio de los corrientes, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1.-): NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO 2.-): ES CIERTO. Se acredita con el registro civil de matrimonio allegado con la demanda.

AL HECHO 3.-): NO ME CONSTA. Que se pruebe por el actor lo afirmado por él en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 4.-): NO ME CONSTA. Que se pruebe por el actor lo afirmado por él en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO 5.-): ES CIERTO. Se acredita con el certificado especial de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-10517, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que se allegó con la demanda.

FRENTE A LAS APRECIACIONES JURÍDICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL PREDIO

AL PRIMERO: NO ME CONSTA. El demandante debe probar lo aseverado en este punto. Me atengo a lo que resulte probado.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. El demandante debe probar lo aseverado en este punto. Me atengo a lo que resulte probado.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. El demandante debe probar lo aseverado en este punto. Me atengo a lo que resulte probado.

AL CUARTO: NO ME CONSTA. El demandante debe probar lo aseverado en este punto. Me atengo a lo que resulte probado.

AL QUINTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe por el actor lo afirmado por él en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe por el actor lo afirmado por el en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Que se pruebe por el actor lo afirmado por el en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO OCTAVO: Es de ley dirigir la demanda contra las personas indeterminadas.

AL HECHO NOVENO: Es en ejercicio al derecho de postulación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas invocadas por la señora apoderada del demandante son las aplicables para esta clase de procesos de usucapión.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Las pruebas son de recibo y todos y cada uno de los documentos presentados corresponden al proceso de pertenencia que nos ocupa.

FRENTE A LOS ANEXOS

Los documentos anexos corresponden al proceso de pertenencia que nos ocupa.

FRENTE AL PROCESO Y A LA COMPETENCIA

Son los indicados.

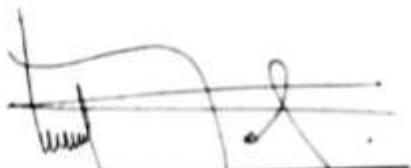
FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

El demandante y la Sociedad demandada en las direcciones suministradas en la demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en la carrera 5E No. 9B - 03 de Popayán. Celular No.: 3107252979. Correo Electrónico: vdrako@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,



DR. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
T.P. N°. 60.448 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. N°. 10.539.149 de Popayán